

 <i>Observación de Santander</i>	RESOLUCIÓN		CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
			PÁGINA	1 de 8

RESOLUCION NÚMERO 07552 DE 2025

02 MAY 2025

Por la cual se modifica el reconocimiento de carácter oficial otorgado al Colegio San José de Guanentá del municipio de San Gil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 539 de 2021 y 542 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, a través de la cual se formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que "Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

La Ley 115 de 1994 "Por el cual se expide la Ley General de Educación" consagra las normas generales para regular el servicio público de la educación desde una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la precitada ley, y organiza el sistema educativo en tres (3) niveles: preescolar, básica y media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la precitada ley.

Los artículos 11 y 18 de la Ley 115 de 1994, consagran que el nivel preescolar está conformado, como mínimo, por un grado obligatorio, sin perjuicio que pueda haber más grados de este nivel que deberán ser ampliados de manera gradual en los términos establecidos en dicha disposición.

El artículo 9° de la Ley 715 de 2001, determina que la institución educativa es el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar el servicio educativo, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados (...)

La Secretaría de Educación ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, es la responsable de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos viabilizada por el Ministerio Educación Nacional - MEN y adoptada de conformidad por la entidad territorial, lo cual se encuentra acorde con las disposiciones del capítulo II de la Ley 715 de 2001, que confirió a las entidades territoriales certificadas la competencia de dirigir, planificar, organizar, prestar y administrar el servicio educativo en

07552

CÓDIGO	AP-SS-RE-00
VERSIÓN	2
FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
PÁGINA	2 de 8

los niveles de preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Las normas anteriormente citadas otorgan a la Secretaría de Educación la competencia para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, para ello puede crear o ampliar el servicio en instituciones educativas y ejercer las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando el acceso, permanencia, pertinencia y calidad, es decir, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

La Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación de Santander, articularán sus competencias para determinar los mayores costos que demanda la ampliación de la prestación de servicio en los diferentes niveles educativos, incluida la educación inicial ciclo II, para lo cual tramitarán la asignación presupuestal complementaria a que haya lugar, ante el Ministerio de Educación Nacional.

Toda institución educativa debe elaborar, poner en práctica y ajustar el Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa, respondiendo a las necesidades, contexto, condiciones del territorio y de la población estudiantil, para ello debe observar los procedimientos dispuestos en el PARAGRAFO del Artículo 73 de la Ley 115 de 1994, que señala: *"El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"*, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

La Ley 715 de 2001 y su Decreto Nacional Reglamentario No. 1075 de 2015, especifican las funciones y competencias del Rector (a) o Director (a) Rural quien organiza, fortalece, orienta, la gestión educativa en sus componentes directivo, académico, comunitario, administrativo y financiero, para asegurar la prestación del servicio educativo, con la participación de los diversos actores de la comunidad educativa.

En el Título 3, Capítulo I del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado con el decreto 0277 de 12 de marzo de 2025, establece la jornada escolar y horario de la jornada escolar debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada, con intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias fundamentales y con las asignaturas optativas en las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, incluido el descanso pedagógico estudiantil.

La normativa legal vigente del sector educación establece la conformación y las competencias de los órganos del Gobierno Escolar, acorde al Proyecto Educativo Institucional, al manual de procedimiento, organización y funcionamiento de cada instancia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7 literales a, b y c, establece como función del Consejo Académico, servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional - PEI, estudiar y propiciar el currículo y su continuo mejoramiento, introducir modificaciones y ajustes, organizar y orientar la ejecución del plan de estudios.

El artículo 2.3.3.1.5.6 literal g, del Decreto Nacional 1075 de 2015, señala las funciones del Consejo Directivo, entre ellas participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional - PEI, del currículo y plan de estudios y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.

02 MAY 2025

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN		CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
			VERSIÓN	2
	07552		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
			PÁGINA	3 de 8

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 1850 de 2002 compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, indica que "Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo o en cumplimiento de las propias de la naturaleza directiva de su cargo", por lo cual se hace necesario fijar la sede de la institución en la cual el Rector (a) atenderá la comunidad educativa, así como establecer disposiciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Nacional 1411 de 2022 subrogó el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y adiciona una Subsección nueva a este Capítulo, con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.3.3. Títulos y certificados. El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. (...) El título de Bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados. El título hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando, además la especialidad cursada.

La Secretaría de Educación de Santander, mediante Resolución No. 07525 de mayo 14 de 2024, autorizó la ampliación de cobertura en los grados prejardín y jardín del nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Santander y se adopta lineamientos.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional – MEN, reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa, que busca articular el recurso humano, infraestructura y estrategias de acceso, permanencia del sistema educativo estatal, a través de un conjunto de actividades técnicas y administrativas, con el fin de garantizar el derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, optimizando los recursos mediante la adopción e implementación de los modelos educativos flexibles establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a la oferta educativa.

La Guía N° 34 del Ministerio de Educación Nacional (Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al plan de mejoramiento), los establecimientos educativos deben implementar un plan de mejoramiento institucional que permita consolidar su autonomía y sus proyecciones en materia de calidad educativa. Para tal efecto, deben surtir tres etapas: autoevaluación institucional, elaboración del plan de mejoramiento y seguimiento y evaluación de los resultados del plan de mejoramiento.

Dentro de la trazabilidad de los actos administrativos otorgados al Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, en archivo de la Secretaría de Educación de Santander de la oficina de Inspección y Vigilancia se hallaron las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 1609 de septiembre 15 de 1947, por la cual se aprueba el Colegio de San José de Guanentá de San Gil.

02 MAY 2025

RESOLUCIÓN

07552

CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
VERSIÓN	2
FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
PÁGINA	4 de 8

- Resolución No. 5977 de diciembre 11 de 1958, por la cual se aprueban los estudios del Seminario Conciliar de San Carlos de la Diócesis de Socorro y San Gil.
- Decreto No. 400 de marzo 20 de 1969, por la cual se autorizan integraciones de servicios de planteles nacionales.
- Resolución No. 2104 de 1972, por el cual se autoriza el funcionamiento de secciones paralelas en el Colegio Nacional San José de Guanentá de San Gil Santander con motivo de sesquicentenario de su fundación.
- Resolución No. 6755 de octubre 08 de 1975, por la cual se legalizan unos estudios.
- Resolución No. 15019 de diciembre 12 de 1977, por la cual se aclara la Resolución No. 10798 del 30 de septiembre de 1977.
- Resolución No. 21458 de noviembre 27 de 1979, por la cual se aprueban unos estudios.
- Decreto No. 2862 de noviembre 26 de 1984, por la cual se declara Monumento Nacional el Colegio San José y San Pedro de Alcántara de Guanentá de la ciudad de San Gil Santander.
- Resolución No. 16780 de octubre 31 de 1988, por la cual se aprueban hasta 1990 unos estudios por tiempo limitado.
- Resolución No. 6442 de noviembre 29 de 1991 y su prórroga Resolución No. 7646 de 31 de octubre de 1994.
- Resolución No. 7331 de octubre 29 de 1993, por la cual se aprueban hasta 1996 unos estudios.
- Resolución No. 12432 de octubre 28 de 2002 y su aclaratoria Resolución No. 15157 de diciembre 23 de 2002 por la cual se integran establecimientos educativos estatales del municipio de San Gil.
- Resolución No. 12990 de septiembre 08 de 2010 y su aclaratoria Resolución No. 18142 de diciembre 06 de 2010, por la cual se concede hasta el año 2010 reconocimiento de carácter oficial y se autoriza expedir títulos a un establecimiento educativo de naturaleza oficial de educación formal.
- Resolución No. 9221 de junio 15 de 2011 y su aclaratoria Resolución No. 16067 de septiembre 23 de 2016, por la cual se ratifica el reconocimiento de carácter oficial y se autoriza expedir títulos a un establecimiento educativo de naturaleza oficial de educación formal.
- Resolución No. 18593 de octubre 21 de 2016, por la cual se renueva el reconocimiento de carácter oficial definitivo y se autoriza la expedición de certificados y títulos a un establecimiento educativo oficial que presta servicios de educación formal.
- Resolución No. 5311 de abril 19 de 2018, por la cual se transfiere la custodia del archivo de un establecimiento educativo no oficial cerrado y se autoriza la expedición de duplicados de certificados, actas de grado y diplomas a un establecimiento educativo oficial.

02 MAY 2025

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 07552	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
			2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	5 de 8

- Resolución No.9356 de junio 15 de 2018, por la cual se autoriza la implementación de la jornada única en los establecimientos educativos de carácter oficial de los municipios no certificados del Departamento de Santander que ofrecen la prestación del servicio en la modalidad de internado y media técnica.

La Secretaría de Educación de Santander renovó en modalidad definitiva al Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, de naturaleza oficial, población atendida mixta, para ofrecer el servicio educativo en jornada mañana y tarde en los niveles de Preescolar: Grado Transición y Educación Básica Grados 1° a 9° y jornada única en la Media Técnica Grados 10° y 11°, Especialidades: Electrónica, Mecánica, Dibujo Técnico, Metalistería, Sistemas, Electricidad y Diseño Industrial.

La Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario, el 1860 de 1994, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, otorga a las instituciones educativas la responsabilidad de preparar a los estudiantes de los grados 10° y 11° para facilitar su continuidad en la cadena de formación o su vinculación al sector productivo, es por ello que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación e Instituciones Educativas, a través de políticas deben fortalecer los procesos de articulación de la educación media a través de programas con instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano o instituciones de educación superior, para que los estudiantes, adquieran y desarrollen competencias laborales y obtengan por parte de estas instituciones su certificado de competencias.

La institución según el comportamiento de matrícula, aplicará los modelos educativos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que siendo el departamento el responsable de la administración del servicio, considera necesario en el acto administrativo de reconocimiento relacionar las sedes que integran la institución con los niveles autorizados en cada una de ellas; sin incluir modalidad, lo cual compete al Rector establecer de acuerdo al PEI aprobado y lo definido por los órganos de gobierno escolar acorde a sus competencias y a lo dispuesto en la Resolución No. 24948 del 5 de diciembre de 2023, así como el Decreto Nacional 1075 de 2015.

El grupo de cobertura educativa a través de las capacitaciones a los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Santander, relacionada con el proceso de gestión de la cobertura, sistema de matrículas estudiantil de básica y media – SIMAT, sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar – SIMPADE y directorio único de establecimientos educativos – DUE, en el marco de la normativa vigente, determinó que cada directivo docente en cumplimiento de sus funciones es el responsable de revisar y solicitar las modificaciones registradas en el acto administrativo de licencia de funcionamiento con el fin de brindar información confiable y ajustada a la realidad institucional.

Mediante radicado 20250015253 de 05 de febrero de 2025, José Antonio Ballesteros Vásquez, en calidad de rector del Colegio San José de Guanentá del municipio de San Gil, solicitó la ampliación de la educación inicial grado jardín, en la sede Concentración Escolar Carlos Martínez Silva, adjuntando los documentos que soportan la novedad de servicio educativo y especificando que la sede dispone de un espacio físico, mobiliario adecuado y docente con el perfil para la implementación de este servicio.

El grupo de Cobertura Educativa, de la Secretaría de Educación de Santander, realizó la revisión de la información y mediante radicado 20250018484 del 11 de febrero de 2025, emitió Concepto Favorable, con base en lo expuesto por el consejo directivo, disponibilidad de infraestructura, número de población focalizada para la ampliación del servicio educativo, georreferenciación de las sedes educativas, entre otros referentes que garantizan la ampliación de la prestación del servicio educativo en el Nivel de Preescolar, grados pre jardín y jardín, en la sede Concentración Escolar Carlos Martínez Silva código DANE 168679000134, Jornada Diurna – Mañana.

02 MAY 2025

 República de Colombia Secretaría de Santander	RESOLUCIÓN		CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
			VERSIÓN	2
	07552		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
			PÁGINA	6 de 8

Con radicado interno 20250044442 de 19 de marzo de 2025, la coordinadora del Grupo de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, en atención a la ampliación del ciclo II de Educación Inicial, informó que durante la vigencia 2025, el profesional encargado del área de Calidad Educativa, realizará acompañamiento técnico al directivo docente para actualizar el Proyecto Educativo Institucional, según la novedad autorizada.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar el acto administrativo de reconocimiento de carácter oficial al Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, en cuanto a autorizar la prestación del servicio educativo del Ciclo II de educación inicial, ampliando la oferta educativa en el Nivel de Preescolar en los grados pre jardín y jardín, en la sede Concentración Escolar Carlos Martínez Silva código DANE 168679000134, Jornada Diurna – Mañana.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR la ampliación de la prestación del servicio educativo en el Nivel de Preescolar, en los grados pre jardín y jardín, en la sede Concentración Escolar Carlos Martínez Silva código DANE 168679000134.

Parágrafo 1°: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Santander, deberá realizar los movimientos de personal docente a que hay lugar, para garantizar el servicio educativo, de acuerdo a la planta docente viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Secretaría de Educación de Santander.

Parágrafo 2°: El servicio educativo de educación inicial Ciclo II correspondiente a los grados prejardín y jardín del nivel preescolar, se habilitará progresivamente en las demás sedes, previo concepto técnico favorable de la dirección estratégica de la secretaría de educación y estará sujeto a la cobertura que presente durante cada vigencia.

Artículo 2°: MODIFICAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el reconocimiento oficial en modalidad definitiva al Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, de naturaleza oficial, población atendida mixta, para prestar el servicio público de educación formal en los niveles de Preescolar: Grados: Pre Jardín, Jardín y Transición, Básica Primaria: Grados 1° a 5°, Básica Secundaria: Grados 6° a 9° y Media: Grados 10° y 11°, Carácter Técnico, Especialidades: Electrónica, Mecánica, Dibujo Técnico, Metalistería, Sistemas, Electricidad y Diseño Industrial, Calendario A, institución de propiedad del Departamento de Santander, el cual prestará el servicio en las sedes relacionadas según condiciones definidas a continuación:

SEDE	DANE	JORNADA	NIVELES
Colegio San José de Guanentá	168679000461	Diurna - Mañana Diurna - Tarde Única (Media)	Básica Secundaria Media
Concentración Escolar Pablo Sexto	168679000151	Diurna - Mañana	Preescolar - Transición Básica Primaria
Concentración Escolar Rodolfo González García	168679000754	Diurna - Mañana Diurna - Tarde	Preescolar – Transición Básica Primaria

07 MAY 2025

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 07552	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	7 de 8

Concentración Escolar Carlos Martínez Silva	168679000134	Diurna - Mañana Diurna - Tarde	Preescolar Básica Primaria
Concentración Escolar Sagrada Familia	168679000061	Diurna - Mañana Diurna - Tarde	Preescolar - Transición Básica Primaria

Parágrafo 1°: El servicio educativo de educación inicial Ciclo II, que se autoriza mediante la presente resolución, iniciará en jornada diurna – mañana, una vez se ajuste el Proyecto Educativo Institucional PEI, la institución avanzará hacia jornada única según la valoración de la distribución y dedicación del tiempo adicional, aprobado por la dirección estratégica.

Parágrafo 2°: La prestación de servicio educativo del Ciclo II de Educación Inicial, grados pre jardín y jardín del nivel preescolar, conlleva a que el establecimiento educativo durante la vigencia 2025 adecue del Proyecto Educativo Institucional, incorporando la propuesta pedagógica y curricular, la organización de la jornada de atención, las estrategias pedagógicas que implementará, la definición de mecanismos, instrumentos y herramientas para la valoración y seguimiento al proceso educativo, descripción de las instancias y los mecanismos de participación de los niños y las niñas en educación inicial y sus familias en la construcción de acuerdos que contribuyan a garantizar la convivencia escolar.

Parágrafo 3°: El rector (a), es el responsable de los registros y la caracterización de la población estudiantil en el Sistema de matrícula SIMAT, acorde a los servicios autorizados y realidad institucional.

Artículo 3°: Autorizar al Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, para expedir certificados de estudio de los niveles y grados educativos autorizados en la presente resolución y otorgar el título de Bachiller Técnico, Especialidades Electrónica, Mecánica, Dibujo Técnico, Metalistería, Sistemas, Electricidad y Diseño Industrial, a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y demás normas vigentes.

Artículo 4°: El rector (a) del Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, es el responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, conforme a las normas legales en las diferentes gestiones: directiva, académica, administrativa y financiera y comunitaria, al igual que entregar la información del plantel educativo solicitada por la Secretaría de Educación Departamental, Ministerio de Educación Nacional, entes de control y demás entes oficiales que la requieran de forma eficaz, oportuna y veraz.

Artículo 5°: El rector (a) del Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, conforme al comportamiento de matrícula, planta docente, y condiciones territoriales, podrá dar aplicación a los diferentes modelos educativos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, realizando los ajustes al Proyecto Educativo Institucional - PEI con la aprobación previa de las competencias que son propias del Consejo Académico y del Consejo Directivo, para la prestación del servicio educativo a través de una atención integral y oportuna.

Parágrafo 1°: Para efectos de lo anterior, el Rector (a) de la institución, deberá presentar solicitud a la Secretaría de Educación de Santander- SED, adjuntando las modificaciones del Proyecto Educativo Institucional - PEI, un estudio técnico que contenga el análisis de las estrategias de permanencia escolar disponibles en el territorio y un análisis pedagógico con las orientaciones de la guía No. 34 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

02 MAY 2025

 Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 07552	CÓDIGO VERSIÓN FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	AP-GJ-RG-36 2 29/05/2024 8 de 8
--	----------------------------	--	--

Parágrafo 2°: Las actuaciones de la institución relacionadas con matrícula, deben responder al cronograma que para efectos del proceso de gestión de la cobertura, expide anualmente la Secretaría de Educación de Santander.

Artículo 6°: El rector (a) del Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, deberá coordinar con el grupo de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación el acompañamiento técnico para actualizar el Proyecto Educativo Institucional, incorporando la propuesta pedagógica y curricular para atender la población de primera infancia, la organización de la jornada de atención, las estrategias pedagógicas que implementará, la definición de mecanismos, instrumentos y herramientas para la valoración y seguimiento al proceso educativo, descripción de las instancias y los mecanismos de participación de los niños y las niñas en educación inicial y sus familias en la construcción de acuerdos que contribuyan a garantizar la convivencia escolar.

Artículo 7°: El rector (a) deberá dar cumplimiento a la jornada laboral como Directivo Docente, en el inmueble donde funciona la sede principal del Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil, lo cual no obsta para que programe visitas en todas las sedes, para dar cumplimiento al marco normativo del sector educativo, garantizando la adecuada y oportuna atención de todos los miembros de la comunidad educativa, en caso de requerir desplazamiento fuera del municipio de jurisdicción de la Institución Educativa, deberá informar previamente al superior jerárquico.

Artículo 8°: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobertura Educativa, y demás equipos involucrados en los procesos de la Secretaría para que se apliquen las acciones desde el ámbito de su competencia.

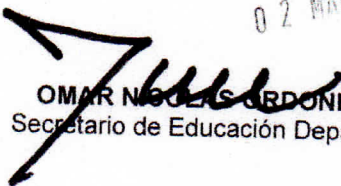
Artículo 9°: Notificar de conformidad con la normativa vigente la presente resolución al directivo docente rector (a) del Colegio San José de Guanentá código DANE 168679000461, del municipio de San Gil.

Artículo 10°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11°: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga,


OMAR NICOLÁS ARDÓN RUIZ
 Secretario de Educación Departamental

Revisó Aspectos Jurídicos: Otilia Luna López, CPS Grupo de Apoyo Jurídico *OSL*
 Revisó Aspectos Técnicos: Marggy Milena Rodríguez Gómez, Profesional Universitario Grupo de Inspección y Vigilancia *MMRG*
 Revisó Aspectos Técnicos: Clarybel Rangel Arias, Profesional Universitario Grupo de Inspección y Vigilancia *CR*
 Proyectó: Siomar A. Flórez Durán, CPS Grupo de Inspección y Vigilancia *SD*